



**RESOLUCIÓN DE 19 DE JULIO DE 2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECE EL LISTADO DE PERSONAS EXPERTAS DEL SECTOR PRODUCTIVO PARA LA IMPARTICIÓN DE DETERMINADOS MÓDULOS PROFESIONALES DE LOS CICLOS FORMATIVOS Y DE LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA SU INSCRIPCIÓN.**

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, incluye entre las enseñanzas de la Formación Profesional del sistema educativo, los ciclos formativos y los cursos de especialización. Así, regula, en su CAPÍTULO II Tipología de ofertas y grados de formación, los Ciclos formativos de formación profesional (Grado D, Sección 4.ª) y los Cursos de especialización (Grado E Sección 5.ª).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley, cuando así se requiera para cubrir las necesidades de formación mencionadas en las ofertas de formación profesional, las administraciones competentes en la materia podrán autorizar a profesionales en ejercicio en el sector productivo asociado para impartir ofertas de formación profesional en cualquiera de los centros del Sistema de Formación Profesional.

Esta previsión se ha desarrollado en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en cuyo Título V se determina el profesorado y personal formador para impartir docencia en ofertas formativas de Formación Profesional integradas en el sistema educativo, recogiendo en el artículo 165.6 que cuando no existiera profesorado de los cuerpos previstos en el apartado a) del artículo 85.2 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, o de titulados con las condiciones del apartado b) del citado artículo, ni profesionales inscritos en las listas actualizadas de profesorado interino de las especialidades del Sistema de Formación Profesional que cumplieran los requisitos, se podrán incorporar, para impartir módulos profesionales, profesionales cualificados, en calidad de personas expertas del sector productivo, no necesariamente tituladas.

Asimismo, en el artículo 170 se regula la figura del experto del sector productivo, previendo su contratación además cuando fuera preciso para garantizar el dominio de procesos específicos del sector productivo.

Por otro lado, en dicho artículo se recoge que la Administración competente determinará las condiciones de autorización y términos de la contratación.





Teniendo en cuenta que la docencia de los módulos profesionales precisa de transferencia de experiencia perfeccionada directamente en las empresas, así como el nivel de especialización que requieren tanto los ciclos formativos como los cursos de especialización, es preciso contar con profesionales que aporten su cualificación y experiencia adquirida en el mundo laboral, para dar respuesta a las necesidades formativas de estas enseñanzas y a la calidad que esta formación demanda. Por ello es necesaria la creación de un Listado de Personas Expertas del Sector Productivo para la impartición de dichas formaciones que permita la contratación en los términos recogidos en el punto 2 del artículo 44 y en la Disposición Adicional Tercera del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de esta.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

## RESUELVO

### **Primero.- Objeto.**

1. El objeto de la presente resolución es el establecimiento del Listado de Personas Expertas del Sector Productivo para la impartición de determinados módulos profesionales de los ciclos formativos y de los cursos de especialización de Formación Profesional del sistema educativo, así como el procedimiento para su inscripción.

2. Los módulos profesionales a impartir serán los que en cada momento se encuentren autorizados.

### **Segundo.- Ámbito y contenido del Listado de Personas Expertas del Sector Productivo.**

1. El Listado de Personas Expertas del Sector Productivo se constituye como un documento organizado territorialmente de forma provincial y que tendrá como contenido la relación de profesionales expertos ordenados por los módulos profesionales de los ciclos formativos y cursos de especialización que se impartan en los centros docentes públicos no universitarios del sistema educativo.

2. La ordenación de las personas dentro de cada módulo profesional se hará en atención a la puntuación obtenida por cada una de ellas en el baremo contenido en el anexo.





**Tercero.- Requisitos de las personas candidatas.**

Podrán tener la consideración de personas expertas del sector productivo y formar parte del Listado los profesionales por cuenta ajena o propia con una experiencia profesional reconocida en un campo laboral o sector productivo que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad española o de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) Encontrarse en activo en el sector productivo.
- d) Contar con al menos tres años de experiencia profesional en el sector, desempeñando actividades relacionadas con los módulos profesionales para los que solicita la inscripción en los seis años inmediatamente anteriores.

Excepcionalmente, cuando las necesidades de la formación a impartir lo justifiquen, podrá autorizarse la inscripción de personas expertas con una experiencia de al menos dos años de ejercicio profesional en los seis años inmediatamente anteriores.

- e) Acreditar un nivel de cualificación profesional igual o superior al CINE-5b en referencia a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación, o Nivel 1 Técnico Superior, en referencia al Marco Español de Cualificaciones para la educación superior.
- f) No padecer enfermedad ni estar afectado o afectada por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- g) No haber sido separado o separada del servicio o despedido o despedida mediante expediente disciplinario, en su caso, de cualquiera de las





Administraciones Públicas, ni hallarse en situación de inhabilitación para el desempeño de las funciones públicas.

- h) No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales, tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, conforme dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Las personas candidatas que no posean la nacionalidad española deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- a) No estar sometidos o sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- b) Poseer un conocimiento adecuado del castellano. Dicho requisito será verificado mediante entrevista personal a la persona candidata o acreditando el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:
- 1º Poseer una nacionalidad que tenga como idioma principal el castellano.
  - 2º Haber obtenido en España un título universitario oficial.
  - 3º Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos o certificados:
    1. Diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)» o su equivalente (nivel B2), regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre.
    2. Certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas.
    3. Título de licenciado, o título de graduado equivalente, en filología hispánica o románica u otros títulos homologados.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de presentar la solicitud y mantenerse mientras permanezca inscrito en el Listado de Personas Expertas del Sector Productivo. Quienes, estando inscritos en el citado Listado, dejen de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en este apartado, serán excluidos del mismo previa audiencia a la persona interesada.





**Cuarto.- Solicitud, documentación y plazo de presentación.**

1. Quienes deseen formar parte del Listado de Personas Expertas del Sector Productivo deberán cumplimentar y presentar su solicitud a través del correspondiente formulario electrónico. Este formulario estará disponible en el apartado de “Personas Expertas del Sector Productivo” del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. En su solicitud, las personas candidatas deberán señalar los módulos profesionales en los que quieren ser inscritos, así como las provincias de Castilla y León en las que quieren ser contratados.

3. La solicitud incluirá la declaración responsable de reunir los requisitos exigidos en esta resolución, de ser ciertos todos los datos consignados en ella, de la veracidad de la documentación aportada que es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerir en cualquier momento la documentación original, así como de conocer que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento, conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de este proceso con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La solicitud se dirigirá al titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y se presentará exclusivamente de manera electrónica a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración. Los solicitantes cursarán sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación digitalizada en la forma señalada en el formulario electrónico de solicitud.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de la documentación que, en su caso, acompañe a la misma.





Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios electrónicos disponibles.

5. Las solicitudes podrán presentarse a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la presente resolución, y durante el tiempo que sea necesaria la contratación de personas expertas para la impartición de módulos profesionales.

6. A cada solicitud la persona candidata deberá adjuntar o asociar la siguiente documentación:

- a) Currículum que haga referencia a la trayectoria y experiencia profesionales que se haya detallado en el formulario de solicitud.
- b) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c), d) y e) del apartado tercero.

Quienes se encuentren en situación de desempleo, deberán acreditar el requisito establecido en la letra c) mediante copia de la tarjeta de demandante de empleo en vigor o certificado del Servicio Público de Empleo. La condición de activo ocupado se acreditará mediante certificado de la vida laboral.

Para la acreditación del requisito establecido en la letra d) relativa a la experiencia profesional en el sector alegada en el formulario de solicitud se aportará certificado de vida laboral acompañado de contratos de trabajo y certificados de los responsables de las empresas que contengan detalle de las funciones desarrolladas por la persona candidata.

- c) Documentación acreditativa de los méritos alegados en el formulario de solicitud, de conformidad con el baremo que se recoge en el anexo.

#### **Quinto.- Comisión de valoración.**

1. Para la revisión de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y compuesta





por los siguientes miembros, que deberán tener, al menos, cinco años de antigüedad como personal funcionario:

- a) Presidente o presidenta: una persona representante de la Dirección General de Recursos Humanos.
- b) Vocales:
  - 1º Una persona representante de la Dirección General de Recursos Humanos, que actuará como secretario o secretaria.
  - 2º Una persona representante de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial.
  - 3º Una persona representante de las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa delegada de educación de personal laboral.

Dichos miembros serán nombrados por el titular de la Dirección General de Recursos Humanos previa designación, en el caso de la persona representante de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, por parte de su titular, y en el caso de la persona representante de las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa delegada de educación por parte de las mismas, rotando por curso escolar.

2. Por cada uno de los miembros de la comisión de valoración, el titular de la Dirección General de Recursos Humanos nombrará un suplente, previa designación, en el caso de la persona representante de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, por el titular de esta y en el caso del último de los vocales, por las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa delegada de educación de personal laboral.

3. Para la constitución y funcionamiento de la comisión será necesaria la presencia de tres de sus miembros, incluidos quienes ejerzan las funciones de presidente y de secretario. En caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la comisión, decidirá el voto de calidad de quien ostente la presidencia.

Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndoles asimismo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha Ley.





4. Dicho órgano podrá proponer a la Dirección General de Recursos Humanos, en su caso, el nombramiento de los colaboradores que estime necesarios.

5. Las funciones de la comisión de valoración serán las siguientes:

- a) Examinar las solicitudes y comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos.
- b) Elaborar los listados provisionales y definitivos de personas expertas que se proponen para su inscripción en el Listado de Personas Expertas del Sector Productivo.
- c) Resolver las alegaciones presentadas por las personas candidatas.
- d) Cumplimentar los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.
- e) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

5. La comisión de valoración se reunirá, con carácter general, con una periodicidad no inferior a un mes, salvo que por razones de urgencia fuera necesario reunirse antes de que hubiera transcurrido dicho plazo.

**Sexto.-** *Procedimiento de inscripción en el Listado de Personas Expertas del Sector Productivo.*

1. Analizadas las solicitudes y la documentación presentada, la comisión de valoración elevará la oportuna propuesta de inscripción al titular de la Dirección General de Recursos Humanos, que dictará la correspondiente resolución aprobando la relación provisional de personas expertas que se proponen para ser inscritos en el Listado de Personas Expertas del Sector Productivo, con indicación de los módulos profesionales para los que pudieran ser contratados y ordenados dentro de los mismos por la puntuación obtenida en el baremo contenido en el anexo y con indicación de las provincias recogidas en su solicitud, así como la relación de personas candidatas excluidas, con indicación de la causa de exclusión.

Para la verificación de requisitos y méritos, así como de la idoneidad de la persona candidata, la comisión de valoración podrá, cuando así lo estime oportuno, requerir a esta a la realización de una prueba o entrevista personal.

La resolución indicada en el primer párrafo de este punto establecerá el correspondiente plazo para presentar alegaciones, subsanar, en su caso, los errores que hayan motivado la





exclusión, o desistir del procedimiento, mediante la cumplimentación y registro del correspondiente formulario electrónico.

2. Finalizado el plazo dispuesto en el punto 1, valoradas las alegaciones y subsanaciones y aceptados, en su caso, los desistimientos por la comisión de valoración, el titular de la Dirección General de Recursos Humanos dictará, a propuesta de esta, la correspondiente resolución por la que se aprobará la relación definitiva de personas expertas inscritas en el Listado de Personas Expertas del Sector Productivo, con indicación de los módulos profesionales para los que pudieran ser contratados y ordenados dentro de los mismos por la puntuación obtenida en el baremo contenido en el anexo con indicación de las provincias señaladas, así como la relación de personas candidatas excluidas, con indicación de la causa de exclusión, y el de las respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución indicada en el punto 1.

3. Las resoluciones indicadas en los puntos 1 y 2 se publicarán en el apartado de “Personas Expertas del Sector Productivo” del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

**Séptimo.- Efectos de la inscripción en el Listado de Personas Expertas del Sector Productivo.**

1. La inscripción en el Listado de Personas Expertas del Sector Productivo no conllevará ninguna obligación de contratación por parte de la Consejería de Educación.

2. Las personas expertas del sector productivo inscritas en el Listado podrán impartir la formación a la que hace referencia esta resolución de forma no permanente ni habitual, en la provincia o provincias de su elección, pudiendo ser contratados como:

- a) Formadores: impartirán clases o actividades de formación, y realizarán todas las tareas docentes incluyendo la evaluación de los alumnos y la elaboración de materiales.
- b) Coordinadores de los cursos: realizarán las tareas de programación, apoyo y control de los distintos aspectos de las actividades formativas incluyendo además la impartición de horas lectivas si fuese necesario.

3. Los expertos serán llamados por el orden de puntuación que conste en el Listado de Personas Expertas del Sector Productivo de acuerdo con los módulos profesionales que hubiese que impartir y en atención a la o las provincias señaladas en su solicitud. Excepcionalmente, si por razones de la especificidad del módulo profesional se requiriera determinada experiencia o formación, podrá contratarse al experto inscrito que cumpliera dichos requisitos,





independientemente del número de orden en el que se encuentre, observando en todo caso lo recogido en el punto 2.2 del artículo 44 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de esta.

4. Quienes se encuentren inscritos en el Listado de Personas Expertas del Sector Productivo podrán perfeccionar su puntuación en cualquier momento mediante la acreditación de nueva formación o experiencia, a través del formulario establecido al efecto.

5. Las personas expertas que habiendo sido contratadas en las condiciones indicadas en el apartado noveno incumplan cualquiera de las cláusulas contenidas en su contrato o en la legislación laboral, o no desarrollen los cursos o actividades formativas conforme a lo previsto en los correspondientes reales decretos o decretos que los regulan, podrán ser excluidos del Listado de Personas Expertas del Sector Productivo mediante resolución motivada del titular de la Dirección General de Recursos Humanos, previa audiencia del interesado. Asimismo, podrán ser excluidos de dicho Listado a propuesta motivada del correspondiente director provincial de educación, previa audiencia del interesado.

**Octavo.- Modalidades de contratación.**

1. El contrato será de naturaleza laboral, en la modalidad de contrato temporal, expresado en horas totales de contrato, con aclaración de horas lectivas. En todo caso estará supeditado a las necesidades de la prestación vinculadas a cada curso escolar y siempre que resulte esencial para el cumplimiento de los fines educativos de la prestación.

En el caso de cursos de especialización, estará supeditado al período de duración del curso de especialización de que se trate.

2. Las contrataciones deberán ajustarse a las normas laborales en materia de contratos de naturaleza temporal y a lo regulado en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de esta.

3. Los contratos suscritos al amparo de esta resolución tendrán en todo caso naturaleza temporal, por lo que no se derivará de los mismos derechos de fijeza o permanencia a favor de los trabajadores contratados.





4. La formalización de los contratos de trabajo de las personas expertas del sector productivo se llevará a cabo por el titular de la dirección provincial de educación de la provincia en la que se vaya a impartir el correspondiente módulo profesional, previa autorización del titular de la Dirección General de Recursos Humanos, en virtud de lo señalado en la Orden de 23 de diciembre de 1999, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la relación de equivalencias entre determinados órganos del Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

**Noveno.- Régimen retributivo.**

La retribución de las personas expertas del sector productivo que impartan módulos profesionales será la establecida en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de esta, en función de la categoría profesional por la que se celebre el contrato.

La impartición de un módulo profesional en otra provincia distinta a la del domicilio de la persona experta no supondrá una retribución adicional en ningún concepto.

**Décimo.- Actualización y vigencia del Listado de Personas Expertas del Sector Productivo.**

1. El Listado de Personas Expertas del Sector Productivo se actualizará con los efectos de las resoluciones dictadas por el titular de la Dirección General de Recursos Humanos de inclusión en el mismo.

2. Su vigencia se mantendrá mientras permanezca la necesidad de contratación de personas expertas para la impartición de módulos formativos.

**Decimoprimer.- Régimen de incompatibilidad.**

A los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la impartición de los módulos de formación profesional por las personas expertas del sector productivo tendrá la consideración de interés público.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2,





14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante la por el titular de la Dirección General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, a 19 de julio de 2024  
LA DIRECTORA GENERAL  
DE RECURSOS HUMANOS,  
Fdo.: Teresa Barroso Botrán.





**ANEXO**

**BAREMO**

| MÉRITOS  | PUNTOS | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS   |
|--|--------|---|
| <b>1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 18,00 puntos)</b>   |        |   |
| Por cada mes completo de experiencia profesional no docente ajustada a los estándares de competencia o elementos de competencia asociados a los módulos profesionales o bloques formativos a impartir.   | 0,10   | Certificado de vida laboral acompañado de contratos de trabajo y certificados de los responsables de las empresas que contengan detalle de las funciones desarrolladas.   |
| <b>2.- EXPERIENCIA DOCENTE (Máximo 4,00 puntos)</b>  |        |   |
| Por cada diez horas de experiencia docente en los cinco años inmediatamente anteriores en ofertas formativas incluidas en los Grados C (nivel 3), D o E del Sistema de Formación Profesional.  | 0,10   | Certificado de la dirección del centro en el que conste el contenido de la formación impartida, el número de horas y las fechas de su impartición.  |
| <b>3.- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (Máximo 4,00 puntos)</b>   |        |   |
| 3.1 Por participar como ponente, coordinador o director en los diez años inmediatamente anteriores, en actividades formativas relacionadas con los contenidos de los módulos formativos a impartir.<br>Por cada 10 horas acreditadas.  | 0,07   | Se adjuntará certificado de las actividades, expedido por el órgano convocante en el que conste su participación en calidad de ponente o asistente y su duración en horas o créditos. En caso de figurar sólo créditos, se considerará que 1 crédito equivale a 10 horas. |
| 3.2 Por participar como asistente en los diez años inmediatamente anteriores, en actividades formativas relacionadas con los contenidos de los módulos formativos a impartir.<br>Por cada 10 horas acreditadas.  | 0,05   |   |
| <b>4.- MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo 4,00 puntos)</b>   |        |   |
| 4.1 Titulaciones de primer ciclo.<br>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.                               | 1,00   | Título alegado o certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas de los estudios.  |
| 4.2 Titulaciones de segundo ciclo.<br>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.<br>Se valorará en este subapartado la posesión del título de grado.                            | 1,00   |   |
| 4.3 Por el título profesional de especialización didáctica, el certificado de cualificación pedagógica, el certificado de aptitud pedagógica o el título universitario oficial de Máster en formación del profesorado para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. | 1,00   |   |





| MÉRITOS  | PUNTOS | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS  |
|--|--------|--|
| 4.4 Por el título universitario oficial de Máster, distinto al Máster en formación del profesorado, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. | 1,00   | Título alegado o certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas de los estudios. |
| 4.5 Por poseer el título de Doctor.  | 1,00   |  |
| 4.6 Titulaciones de enseñanzas de formación profesional.<br>Por cada título de Técnico Superior de formación profesional.  | 0,50   |  |

